



H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**Asunto:** se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**  
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA, es el órgano articulador creado a partir de la **Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en donde





H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

participan instituciones de la Administración Pública Federal, las 32 entidades federativas, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, los poderes legislativo y judicial, así como las y los titulares de derechos (niñas, niños y adolescentes), que tiene la tarea de garantizar y vigilar que se atienda el Interés Superior de las personas de 0 a 17 años de edad.

El interés superior del menor es un principio, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes; y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permitan garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé que, a efecto de garantizar la protección de los menores, las autoridades deberán considerar el interés superior del menor en la toma de decisiones respecto de cualquier asunto que los involucre.

Por su parte los artículos 4°, noveno párrafo de la Constitución General; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño, en atención al bloque de constitucionalidad, reconocen al interés superior del menor como el eje rector a partir del cual las diversas autoridades del Estado mexicano deben tomar sus decisiones, en cuanto afecten o incumban a las niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, podríamos sostener que el interés superior del menor tiene una visión poliédrica dentro de la composición que como principio le ha atribuido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

1. Un derecho sustantivo de contenido prima facie;







H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

2. Un principio jurídico interpretativo fundamental, y
3. Una norma de procedimiento.

Sobre tales premisas es posible sostener que el interés superior del menor prescribe que se advierta o tome en consideración en todas las decisiones o medidas relacionadas con la niñez, lo que significa que su interés superior deberá ser una consideración primordial que deben de tomar en consideración la totalidad de las autoridades, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que: “La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.”

Dichas consideraciones conllevan la obligación de prevalencia de dicho principio movable y adaptable a las circunstancias de cada caso y al contexto en que se desenvuelva; en la inteligencia de que, existe un imperativo constitucional y convencional de atención especial y pormenorizada que obliga a las autoridades y particulares a tomar en consideración a las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte y/o vincule.





H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Sin que pase inadvertido que dicho Tribunal supranacional ha sostenido que dicho principio goza de una posición transversal en el sentido que sujeta a la actividad estatal a cuatro principios rectores, a saber:

1. La no discriminación;
2. El interés superior del niño;
3. El derecho a ser oído y participar, y
4. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

Bajo este contexto, es pertinente clarificar a que nos referimos con el Interés superior de la niñez, por ello la pretensión de la pEresente iniciativa es definir de forma puntual, el significado del término interés Superior de niñez, ya que tal como se expresa en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**, se presta a confusión, vulnerando con ello el derecho más amplio en favor de los niños. Particularmente porque en los últimos años han aumentado las disputas derivadas por la separación o divorcios de los padres, donde muchas veces, uno o los dos progenitores, induce al menor en contra de algunos de los padres. Por lo que es importante que los jueces al resolver lo hagan privilegiando el interés superior del menor, velando en todo tiempo por lo que sea más favorable y genere menor afectación, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco</b>	
<b>Legislación Actual</b>	<b>Propuesta de reforma</b>







H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. sin correlativo.</p> <p>XIX a XXXIX. . .</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. El Interés superior de la niñez: Consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.</b></p> <p>XIX a XXXIX. . .</p>
---	--

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO:** Se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue;





H. Congreso del Estado de Tabasco  
Fracción Parlamentaria del P.R.D.  
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVII. ...

**XVIII. El Interés superior de la niñez:** Consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual y de cualquier otra índole.

XIX a XXXIX. . .p

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

**DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**ATENTAMENTE**  
**“LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD”**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA DEL PRD**

